

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA (UE) ACTUALIZADA SOBRE
LA "INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR"
DOCUMENTO COP16 DOC. 32 (REV.1)

Este documento ha sido presentado por Irlanda, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, en relación con el punto 32 del orden del día sobre "Introducción procedente del mar".

La UE y sus Estados miembros presentaron una propuesta sobre este punto que está recogida en el documento de información CoP 16 Inf 31.

La UE y sus Estados miembros recibieron comentarios a dicha propuesta realizados por cierto número de Partes. Tras conversaciones con las mismas, se llegó a un acuerdo para actualizar la propuesta mediante la introducción de un reducido número de cambios.

Sobre esta base, las Partes mencionadas apoyan el texto propuesto de la Resolución CITES Conf. 14.6 sin cambios, tal y como había sido redactado por el grupo de trabajo y sin corchetes. Estas Partes apoyan también que los proyectos de Decisiones anejas a la Resolución sean reforzados.

Con este fin, se proponen textos adicionales a las Decisiones contenidas en el Anexo 3 del documento CoP 16 DoC. 32, tal y como se detalla a continuación (el nuevo texto figura en cursiva):

"Decisión 16. AA dirigida a la Secretaría:

1. La Secretaría presentará al Comité Permanente en sus reuniones 65ª y 66ª un informe sobre la aplicación de la Convención por las Partes correspondientes en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento a que se refiere la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP 16).

El informe debe centrarse en particular en las condiciones en que se elaboran los dictámenes de extracción no perjudicial y se expiden los permisos y certificados, así como sobre la relación entre los Estados de fletamento y los Estados en que se matricula el buque, en cuanto a la ejecución de estas tareas. En él debe tratarse cómo se cumplen las obligaciones que impone el Derecho internacional al Estado de fletamento y al Estado del pabellón (artículos 94, 116-120 y 217 de la CONVEMAR) y debe evaluarse en particular la capacidad de los Estados de fletamento de controlar cómo cumplen lo dispuesto en la Convención los buques fletados.

En este contexto, el informe debe prestar especial atención a la aplicación de lo dispuesto en la Resolución en cuanto a la legalidad de la adquisición y del desembarque de los especímenes correspondientes.

El informe incluirá asimismo los eventuales casos en que las Partes no hayan podido recurrir a esta disposición, incluidas las situaciones en que al menos uno de los Estados implicados no sea Parte en una OROP pertinente.

2. *Desde ahora y hasta la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría se comunicará con la Secretaría de las OROP o AROP correspondientes y con otras organizaciones internacionales pertinentes, en especial en lo concerniente a la aplicación de las obligaciones pertinentes derivadas*

de dichas OROP/AROP o de otras organizaciones internacionales y compartirá en el momento oportuno la información que le hayan comunicado las Partes.

Decisión 16. BB dirigida a las Partes

Las Partes que recurran a la disposición sobre acuerdos de fletamento a que se refiere la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP 16) deben aportar en el momento oportuno toda la información que les pueda solicitar la Secretaría a efectos de elaborar el informe al respecto que debe presentar ante el Comité Permanente en sus reuniones 65^o y 66^a.

Decisión 16. CC dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente debe evaluar las conclusiones del informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención por las Partes correspondientes en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento a que se refiere la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP 16). Sobre la base de este informe y de cualquier otra información disponible, el Comité Permanente debe realizar una evaluación de la aplicación de dicha disposición y, en su caso, proponer enmiendas de la misma en la CoP 17.

Decisión 16. DD dirigida a las Partes

Sobre la base de la evaluación del Comité Permanente y de cualquier otra información pertinente, las Partes revisarán en la decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes las disposiciones sobre fletamento a que se refiere la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP 16)".